

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Torreón

Recurrente: Francisco Javier Rodríguez Lozano.

Expediente: 520/2011

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 520/2011, promovido por su propio derecho por Francisco Javier Rodríguez Lozano, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día tres de octubre de dos mil once, Francisco Javier Rodríguez Lozano, presentó a través del sistema INFOCOAHUILA al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila solicitud de acceso a la información número de folio 00424811, en la cual expresamente solicita:

Copia del contrato 008-CS-TOR-10 realizado con la empresa Servicios de Mercadotecnia y Comercialización S.A de C.V. por el desarrollo de campañas de imagen, así como copia del proyecto emitido por la empresa.

SEGUNDO. RESPUESTA. En fecha dieciocho de octubre del año dos mil once, el sujeto obligado notificó su respuesta al solicitante en los siguientes términos.



ADMINISTRACION 2010-2011
AYUNTAMIENTO DE TORREÓN
COAHUILA



TORREÓN
gentetrabajando

Dirección General de Contratación Municipal y Función Pública
Oficio No. 1/MI/17.2/2011/2011

**Asunto: Se contesta solicitud
De Información.**

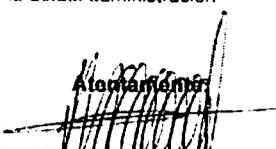
Clasificación: Pública
Torreón, Coahuila, México 17 de Octubre de 2011
Exp.626/2011
Folio 00424811

ESTIMADO SOLICITANTE:

Hago referencia a su solicitud de acceso a la información presentada en Infocoahuila con número de folio 00424811, en la cual requiere: "Copia del contrato 008-CS-TOR-10 realizado con la empresa Servicios de Mercadotecnia y Comercialización S.A. de C.V., por el desarrollo de campañas de imagen así como copia del proyecto emitido por la empresa". Al respecto, le informo

Estando en tiempo y forma, de conformidad con la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, una vez realizada la búsqueda en la Dirección General de Servicios Administrativos, a través del Director General, Lic. Xavier Alain Herrera Arroyo, así como también en la Tesorería Municipal, a través del Subdirector de Contabilidad, C.P. José Javier Riojas Sánchez, remiten información referente a su solicitud mediante oficios mismos que se anexan al presente.

Sin más por el momento, reitero a usted el compromiso de transparencia y acceso a la información pública asumido por la actual administración.


Atentamente,

Lic. Marina L. Salinas Romero
Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

Casa Morelos
Av. Morelos # 123 Cto. Col. Centro
C.P. 27000 Torreón Coahuila México Tel. (871)
7164481
www.torreon.gob.mx



TORREÓN
gentetrabajando

DGSA/CA/214/11

Torreón, Coahuila, 14 de Octubre de 2011

**LIC. MARINA ISABEL SALINAS ROMERO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA MUNICIPAL
PRESENTE.-**

Por este conducto me permito saludarla y a la vez, dar contestación a su oficio de Transparencia según **EXPEDIENTE 626/2011, FOLIO 00424811**, en el que se solicita copia de Contrato 008-CS-TOR-11 realizado en la Empresa Servicios de Mercadotecnia y Comercialización S. A. de C. V. por el desarrollo de campañas de imagen, así como copia del proyecto emitido por la empresa.

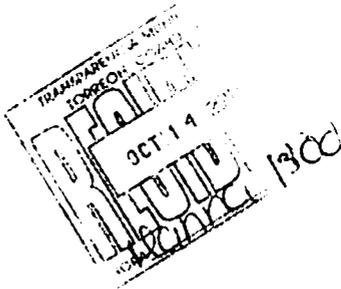
Nota: Anexo al presente copias fotostáticas del CONTRATO en mención.

Sin más por el momento y esperando haber cumplido con lo anteriormente solicitado, le reitero las seguridades de su muy atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE.

EL DIRECTOR GENERAL DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

LIC. XAVIER ALAIN HERRERA ARROYO



www.gentetrabajando.gob.mx

Av. Alarcón y Calle Crispín Ed. Pto Municipal del Centro Histórico (Banco de Sa. José)
Torreón, Coahuila, México C.P. 27001 - Tels. (011) 749-1167



Se adjunta dicho contrato, además se adjunta documentación relativa a:

TORREÓN
generabajaando




OFICIO DE/738/2011
ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. MARINA I. SALINAS ROMERO
ENCARGADA DE LA UNIDAD DE
TRANSPARENCIA MUNICIPAL
Presente.

En referencia a su oficio número UTM.17.2.1884.2011 Exp. 541/2011 folio 0033411 de fecha 11 de Agosto y UTM.17.2.1862.2011 ICAI 239/2011 Exp. 308/2011 de fecha 12 Septiembre del año en curso, adjunto al presente se servirá encontrar copia de contrato que se tiene con el Lic. Jesús R. Cisneros Hernández así como copias de trabajos realizados al mes de Mayo del 2011, comentando que del mes de Junio y Julio no existe registro alguno.

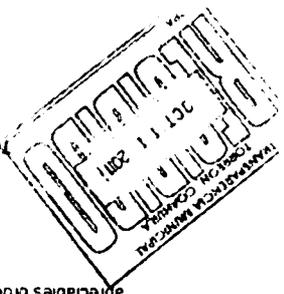
Esperamos cumplir con las expectativas en relación a su solicitud y en espera de que la información solicitada sea de conformidad, quedando a sus apreciables órdenes.



ATENAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
TORREÓN, COAH., 11 DE OCTUBRE DEL 2011

C.P. JOSE JAVIER GUERRAS SANCHEZ
SUB DIRECTOR DE CONTABILIDAD

DIRECCION DE RECURSOS



JRS/medr

c.p.c P. Miguel Angel Ogazon Guerrero - Director de Egresos



Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tells. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

[Large handwritten scribble on the left side of the page]

[Handwritten signature on the right side of the page]

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. Este Instituto recibió el recurso de revisión a través del sistema INFOCOAHUILA, registrado bajo el número de folio RR00038411 de fecha veinte de octubre del año dos mil once, interpuesto por Francisco Javier Rodríguez Lozano, expresando como motivo del recurso lo siguiente:

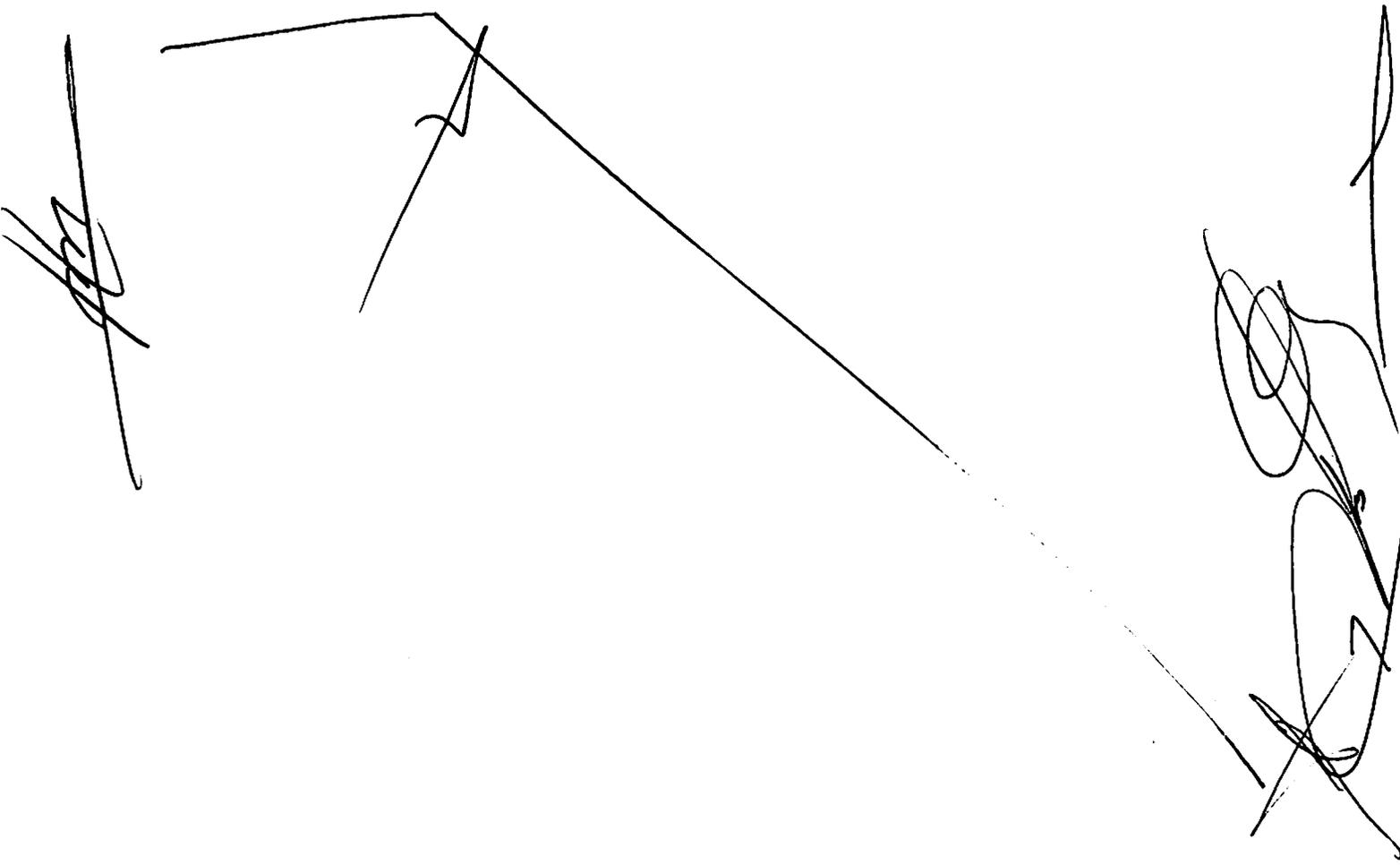
Solicito recurso de revisión dado que la información proporcionada fue incompleta. Requerí copia del contrato con una empresa y copia del proyecto entregado por esa empresa, sin embargo el proyecto no fue puesto a mi disposición. Al parecer surgió una confusión dado que entregaron proyecto de otra persona con apellido similar al de la empresa requerida, más no es la información solicitada.

CUARTO. TURNO. El día siete de noviembre de dos mil once, el Secretario Técnico Javier Diez de Urdanivia del Valle, a efecto de dar cumplimiento al artículo 126 fracción I de la Ley de Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, 50 fracción I y 57 fracción XVI de la Ley del Instituto, así como por el acuerdo delegatorio del Consejero Presidente, asigna al recurso de revisión el número 520/2011, y lo turna al Consejero Propietario C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, para su conocimiento.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA SU CONTESTACIÓN. El día nueve de noviembre de dos mil once, el Consejero José Manuel Jiménez y Meléndez, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI; y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 435/2011.

En fecha dieciocho de noviembre de dos mil once, y con fundamento en el artículo 126 fracción III, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila y el artículo 57 fracción VII, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se dio vista al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, otorgándole un plazo de cinco días para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

SEXTO.- CONTESTACIÓN AL RECURSO. Mediante oficio UTM.17.2.2136.2011 de fecha veintiocho de noviembre de dos mil once, se recibió contestación al recurso por parte del Ayuntamiento de Torreón, en el que se manifiesta lo siguiente:





Asunto: Informe
Clasificación: Pública
Recurrente: Francisco Javier Rodríguez Lozano
Folio de la solicitud: 00424811
Expediente: 626/2011 ICAI 520/2011
Consejero Instructor: Lic. José Manuel Jiménez y Meléndez
UTM.17.2.2136.2011
RR00038411

Lic. José Manuel Jiménez y Meléndez
Consejero Instructor
Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública
Presente.-

Que por medio del presente escrito, vengo a dar contestación al recurso de revisión 520/2011 recibido en esta oficina el 18 de Noviembre de la presente anualidad, del cual se desprende la solicitud 00424811 que interpusiera el C. Enrique Pantoja, deseandole manifestar lo siguiente

Que con fundamento en el Art 126 fracc. III de la Ley de acceso a la información y protección de datos personales en relación a las consideraciones de hecho y derecho expresadas por el ahora recurrente, contesto las mismas por esta vía:

PRIMERO - Si bien es cierto que el recurrente presentó solicitud de información por el sistema electrónico infomex folio 00424811 con fecha 03 de Octubre de 2011 en la que requiere Copia del contrato 008-CS-TOR-10 realizado con la empresa Servicios de Mercadotecnia y Comercialización S.A. de C.V. por el desarrollo de campañas de imagen así como copia del proyecto emitido por la empresa

A lo anterior, una vez realizada la búsqueda en la Tesorería Municipal y la Dirección de Servicios Administrativos, notifican respuesta que puede ser verificada en el link <http://148.245.79.87/infocoahuila/default.aspx>, respuestas concedidas por los sujetos obligados

SEGUNDO - Que con fecha 09 de Noviembre de la presente anualidad fue dictada la admisión de un recurso de revisión, el cual obra en el expediente 520/2011, recibido el 18 de Noviembre de 2011 en esta oficina, de los agravios expresados por el hoy recurrente se desprende que se encuentra inconforme por que no encontró la información atendiendo a los cuestionamientos señalados en sus alegatos

Al respecto, es de señalar que los alegatos hechos valer por el solicitante, resultan infundados ya que atendiendo a lo señalado en el artículo 112 de la Ley de Acceso a la información pública y protección de datos personales para el Estado de Coahuila, que



establece que los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, las entidades públicas deberán sistematizar la información

En virtud de lo expuesto, se considera que este R. Ayuntamiento de Torreón a través de la Dirección General de Servicios Administrativos y la Tesorería Municipal, ha dado respuesta a la solicitud 00424811; la cual fue proporcionada y es verificable, el presente recurso de revisión deberá ser Sobresido, de acuerdo al Art 130 fracc II de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el estado de Coahuila

A ustedes H. Consejeros atentamente solicitamos

Primero - Se nos tenga por desahogada la contestación fundada y motivada que se recibió el 18 de Noviembre del Año en curso.

Segundo - Se tenga por CONFIRMADA la respuesta proporcionada al recurrente en virtud de que se proporcione completa, en tiempo y forma al solicitante, con las manifestaciones expresadas en este libelo, de conformidad al Art 127 fracc II del ordenamiento en mención.

PROTESTO LO NECESARIO

Torreón, Coahuila, México a 28 de Noviembre de 2011

"Sufragio efectivo, no reelección"


Lic. Marina Salinas Romero

Encargada de la Unidad de Transparencia Municipal

c.c.p. Lic. Francisco Javier Díaz de la Torre y del Valle - Secretario Técnico ICAl



Expuesto lo anterior, se estima procedente formular los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto, es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 126 fracciones I; VII y IX de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública, derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. Procede analizar si el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila dispone que "toda persona podrá interponer, por si o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de: I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada."

El hoy recurrente en fecha tres de octubre de dos mil once, presentó solicitud de acceso a la información, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día treinta y uno de octubre de año dos mil once, y en virtud que la misma fue respondida el día dieciocho de octubre de dos mil once, según se advierte del historial que arroja la solicitud de información en el sistema INFOCOAHUILA mismo que se encuentra

agregado al presente expediente y que merece valor probatorio al tenor de lo que disponen los artículos 456 fracción III, 514 del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado en sus artículos 3; 60; 62 y está a su vez a la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, por disposición expresa del artículo 149 del dicho ordenamiento, se deduce que se contestó en tiempo.

En razón de lo anterior, el plazo de quince días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 122 fracción I del multicitado ordenamiento inició a partir del día diecinueve de octubre del mismo año, que es el día hábil siguiente a que debió haberse emitido la respuesta a la solicitud de información y concluía el día ocho de noviembre del dos mil once, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto, el día veinte de octubre de dos mil once, según se advierte del acuse que genera el sistema electrónico INFOCOAHUILA, se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a la causal de improcedencia que haga valer las partes o se advierta de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- Francisco Javier Rodríguez Lozano, presentó solicitud de información en la que expresamente manifiesta:

Copia del contrato 008-CS-TOR-10 realizado con la empresa *Servicios de Mercadotecnia y Comercialización S.A de C.V*, por el desarrollo de campañas de imagen, así como copia del proyecto del proyecto emitido por la empresa.

En respuesta a lo anterior el Ayuntamiento de Torreón, adjunta el contrato solicitado, mas sin embargo no adjunta copia del proyecto emitido por la empresa.

En recurso de revisión, el requirente manifiesta como agravios "la información proporcionada fue incompleta. Requerí copia del contrato con una empresa y copia del proyecto entregado por esa empresa, sin embargo el proyecto no fue puesto a mi disposición. Al parecer surgió una confusión dado que entregaron proyecto de otra persona con apellido similar al de la empresa requerida, más no es la información solicitada."

Del análisis del expediente, se advierte, que en efecto tal como lo menciona el recurrente, existe una confusión por lo que hace al proyecto emitido por la empresa, ya que si bien, se le proporciona en tiempo y forma el contrato solicitado, la subsecuente información no coincide con dicho contrato.

El nombre del representante legal de la empresa "Servicios de Mercadotecnia y Comercialización S.A de C.V" objeto del contrato es el C. Jesús Ricardo Cisneros del Bosque, y la información que se adjunta como proyecto es relativa a pagos hechos al C. Jesús Ricardo Cisneros Hernández, titular de la notaría pública número 57, por lo que resulta obvia una confusión.

Sin embargo en contestación al recurso de revisión, no solo no entrega la información solicitada, sino que además hace referencia incluso a otro sujeto obligado y otra contestación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente modificar la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para que

entregue al recurrente la información relativa al proyecto emitido por la empresa Servicios y Mercadotecnia y Comercialización S.A. de C.V en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 134 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** la respuesta del Ayuntamiento de Torreón, para que entregue al recurrente la información relativa al proyecto emitido por la empresa Servicios y Mercadotecnia y Comercialización S.A. de C.V en un plazo no mayor a diez días, en la modalidad solicitada y siempre que ésta no sea información reservada o confidencial.

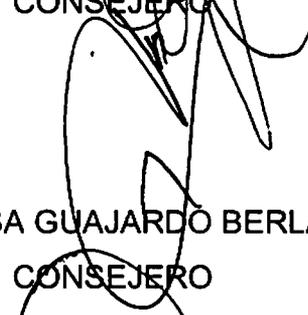
SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 128 fracción III y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concede al Ayuntamiento de Torreón, Coahuila, un plazo de diez días hábiles para que de cumplimiento a la presente resolución y asimismo se instruye al mismo, para que informe a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir de día siguiente en que cumplimente la resolución, acompañando en su caso los documentos que acrediten fehacientemente el cumplimiento de la entrega de la información en términos de la presente resolución.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 135, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese al recurrente a través del sistema INFOCOAHUILA, y al sujeto obligado por oficio en el domicilio que para el efecto se haya señalado.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Licenciado Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Licenciada Teresa Guajardo Berlanga, Licenciado Jesús Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día catorce de diciembre de dos mil once, en la ciudad de Castaños, Coahuila, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



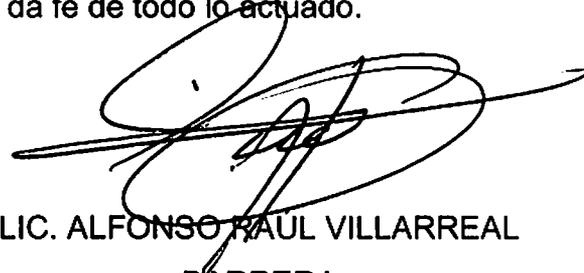
C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO



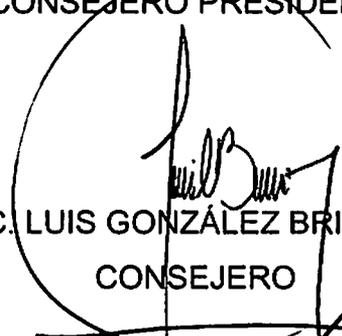
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO